



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3251 DE 2022
(05 AGO 2022)

LA CUAL CONFORMA EL GRUPO DE JURADOS (AD-HONOREM) PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA TERCERA CONVOCATORIA DESARROLLADA CON RECURSOS DE LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS "SOMOS ESCENA 3.0"

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Decreto 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia menciona como deber del Estado, el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 1 numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, así mismo, indica en el numeral 13 del citado artículo,

que el Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que el artículo 17 de la mencionada ley, señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. De igual manera, en su artículo 18 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo 57 ídem, define el Sistema Nacional de Cultura como el *"Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía (...)"*

Que la Ley 1493 del 26 diciembre de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, creó la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 dictó medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, modificando algunas disposiciones de la Ley 1493 de 2011, entre las cuales se encuentra el artículo 13 y en el que quedó establecido que los recursos de la contribución parafiscal cultural podrán invertirse en las siguientes líneas: A) Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y B) Línea de producción y circulación.

Que el Decreto 639 del 11 de junio de 2021, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020, modificó, entre otros, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, y estableció en el artículo 2 numeral 1, que los municipios deberán conformar en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación).

Que, de la misma manera, el Decreto en mención indica en el numeral 3 del artículo 2, que las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal, deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

Que el Plan de Desarrollo "Chía Educada, Cultural y Segura 2020-2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 168 de 2020, establece entre sus metas, la número 87: Entregar 200 estímulos, reconocimientos y/o participaciones a: creadores, gestores y organizaciones culturales del municipio de Chía durante el cuatrienio.

Que, de acuerdo con la 1ª. Sesión Ordinaria del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural, realizada el 19 de abril de 2022, se definió el monto para la apertura de la convocatoria pública en las líneas de producción y circulación, por un valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), tal y como consta en el acta.

Que el Alcalde Municipal, mediante Resolución N° 2600 del 29 de junio de 2022 ordena la apertura de la tercera convocatoria con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada "SOMOS ESCENA 3.0".

Que con el fin de cumplir con los términos de referencia descritos en el proceso, se hace necesario designar un equipo de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad, quienes evaluarán sin percibir ninguna retribución económica (ad-honorem) las propuestas que cumplan los requisitos generales de la convocatoria, y quienes emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán los ganadores, teniendo siempre en cuenta que las propuestas seleccionadas serán las que hayan obtenido los mayores puntajes a partir de los criterios de calificación, establecidos en las páginas 36 y 39 de la cartilla de términos de referencia Somos Escena 3.0.

Que, para lo anterior, la Dirección de Cultura gestionó la vinculación de personas expertas, con amplia experiencia en los ámbitos académicos e investigativos para que hicieran parte de este selecto grupo como jurados.

Que la Dirección de Cultura procedió el 25 de julio de 2022 a enviar invitación a través de comunicado escrito y por correo electrónico a cinco (5) profesionales de reconocida trayectoria y experiencia, con el fin de recepcionar las respectivas hojas de vida, las cuales fueron allegadas el 26 de julio del mismo año, así:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Angélica María Frascica Escobar	35.221.721
Daniel Eduardo Garzón Rodríguez	1.032.389.770
Valentina Sánchez Rincón	1.018.498.824
Laura Cristina Páramo Rivera	1.013.596.842
Angela María Ruiz Araque	1.049.604.062

Que en reunión desarrollada el 26 de julio de 2022, se llevó a cabo la evaluación de las hojas de vida recepcionadas, siendo conocedores de la trayectoria, experiencia, profesionalismo y formación de los interesados y, teniendo en cuenta como criterios el perfil, la experiencia en el campo cultural y reconocimientos en el sector, se escogió el Grupo de Jurados, sin percibir ninguna retribución económica (Ad Honorem) que realizará el proceso de calificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el marco de la

tercera convocatoria con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada "SOMOS ESCENA 3.0", así:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Perfil
ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR	35.221.721	Músico Flautista con énfasis en música de cámara. Postgrado en Gestión Cultural y Comunicaciones en FLACSO Argentina. Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Educación. Amplía experiencia como jurado en convocatorias de diversas líneas y áreas y sectores culturales.
VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN	1.018.498.824	Maestra en Arte Dramático de la Universidad El Bosque y candidata a Magíster en Gestión de la Cultura de la Universidad EAN. Artista, productora y gestora cultural con experiencia en dirección de proyectos culturales del sector teatral, entre otros, en las líneas de creación, producción, circulación y formación.
LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA	1.013.596.842	Maestra en Artes Musicales con énfasis en interpretación instrumental – piano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Experiencia como docente en colegios y universidades e investigadora.

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. La conformación del Grupo de Jurados, quienes no recibirán retribución económica alguna (Ad- Honorem), y que serán los encargados de realizar la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la tercera convocatoria desarrollada con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada **"SOMOS ESCENA 3.0"**

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Grupo de Jurados, quienes no recibirán retribución económica alguna (Ad-Honorem), quedará conformado por los siguientes profesionales con sus correspondientes perfiles:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERFIL
ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR	35.221.721	Músico Flautista con énfasis en música de cámara. Posgrado en Gestión Cultural y Comunicaciones en FLACSO Argentina. Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Educación. Amplía experiencia como jurado en convocatorias de diversas líneas y áreas y sectores culturales

AS

VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN	1.018.498.824	Maestra en Arte Dramático de la Universidad El Bosque y candidata a Magíster en Gestión de la Cultura de la Universidad EAN. Artista, productora y gestora cultural con experiencia en dirección de proyectos culturales del sector teatral, entre otros, en las líneas de creación, producción, circulación y formación.
LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA	1.013.596.842	Maestra en Artes Musicales con énfasis en interpretación instrumental – piano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Experiencia como docente en colegios y universidades, e investigadora.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR. El contenido de la presente resolución a los miembros del Jurado (Ad-Honorem), así:

1. Señora ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N° 35.221.721
2. Señora VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.498.824
3. Señora LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.842

ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE LOS JURADOS. Durante el proceso de selección, los jurados (Ad-Honorem) tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la notificación como jurados (Ad-honorem), quienes no recibirán retribución económica alguna.
2. Tener acompañamiento por parte del equipo técnico de la Dirección de Cultura del Municipio de Chía.
3. Ser informado oportunamente sobre las fechas, modificaciones y ajustes en el cronograma, de darse el caso.
4. Ser citado con antelación a las mesas de trabajo que se realicen en el marco de la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: DEBERES DE LOS JURADOS. Durante el proceso de selección, los jurados (Ad-honorem) tendrán los siguientes deberes:

1. Verificar, una vez recibidos los proyectos para la evaluación, que se encuentren la totalidad de los proyectos relacionados e informar cualquier novedad o inconsistencia.
2. Tener en cuenta para la evaluación de las propuestas, los criterios de evaluación establecidos cartilla de términos de referencia "Somos Escena 3.0."
3. Observar con total imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento con plena autonomía.
4. Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
5. Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una

recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas a más tardar el día de la deliberación.

6. Preseleccionar y llevar para deliberación, las propuestas que presentarán a sus pares evaluadores.
7. Participar de la deliberación conjunta, a través de medios tecnológicos o presenciales, en la fecha, hora y lugar indicados por el Comité Técnico.
8. Elaborar, sustentar y aprobar el acta de veredicto de ganadores de los estímulos.
9. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
10. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante todo el proceso de evaluación.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Se ordena publicar la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Dirección de Cultura de Chía: <http://www.casadelaculturachia.gov.co> y en la página web de la Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Katherine Silva Manchola – P.E.O.A.J.

Aprobó: José Alberto Suárez Barrera – Director de Cultura

Proyectó: Nidia Patricia Varela Arismendy - Profesional Contratista Dirección de Cultura